

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Diciembre de 1940

NUMERO 8424

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 1, de 3 de diciembre de 1940, por la cual se dispone acatar y obedecer la voluntad popular manifestada en el Plebiscito del 15 de diciembre de 1940 y se reconoce que la Constitución de 1904 queda abolida y que la Nueva Constitución Nacional comenzará a regir el 2 de enero de 1941.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No 40 del 26 de diciembre de 1940, se dispone acatar a voluntad nacional consignada en el plebiscito del 15 de diciembre y aceptar, respetar y cumplir a partir del 2 de enero de 1941 la Nueva Constitución contenida en el Acto Legislativo del 22 de noviembre de 1940, que subroga la Constitución de 1904.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución 252 de 30 de noviembre de 1940, por la cual se llama a un suplente.
Resolución 259 de 30 de noviembre de 1940, por la cual se concede una licencia.
Resolución 260 de 25 de noviembre de 1940, por la cual se impone una multa a la empresa "Transportes Aéreos Centro Americanos".
Resolución 261 de 2 de diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 262 de 3 de diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 263 de 3 de diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 264 de 3 de diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución 265 de 5 de diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 266 de 5 de diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución 267 de 5 de diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 153 de 2 de Septiembre de 1940, por el cual se concede la condecoración de al Orden de "Vasco Núñez de Balboa".
Decreto 165 de 19 de Septiembre de 1940, por el cual se concede la condecoración de la Orden de "Vasco Núñez de Balboa".
Decreto 171 de 25 de Septiembre de 1940, por el cual se concede la condecoración de la Orden de "Vasco Núñez de Balboa".
Decreto 173 de 2 de Octubre de 1940, por el cual se nombra Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Departamento Consular

Resolución 35 de 9 de Noviembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución 39 de 9 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Miguel Domingo Mendoza Iglesias para aceptar un cargo.
Resolución 40 de 9 de Noviembre de 1940, por la cual se reconoce provisionalmente al Consulado General de Colombia en Panamá.
Resolución 41 de 9 de Noviembre de 1940, por la cual se concede permiso a Abilio Hacer Arias P. para aceptar un cargo.
Resolución 42 de 11 de Noviembre de 1940, por la cual se reconoce al Consulado Honorario de Rumania en Panamá.
Resolución 43 de 22 de Noviembre de 1940, por la cual se reconoce al Consulado General de Colombia en Panamá.
Resolución 44 de 5 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución 323 de 10 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 371 de 10 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 377 de 13 de Diciembre de 1940, por la cual se confirma la Resolución N° 84 de 26 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 378 de 13 de Diciembre de 1940, por la cual se confirma la Resolución 216 del Administrador General de Aduanas.
Resolución 379 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 380 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 381 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 382 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 383 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.
Resolución 384 de 14 de Diciembre de 1940, por la cual se concede un permiso.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Billetes.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 1

Asamblea Nacional.—Sesión Extraordinaria de 1940.—Resolución número 1.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en su Mensaje de fecha 26 de Noviembre último el Excelentísimo señor Presidente de la República informó a la Asamblea Nacional que había dictado el Decreto número 141, de esa misma fecha, por medio del cual convocó al país a votaciones generales para que el pueblo panameño, mediante Plebiscito y en ejercicio de sus atributos soberanos, decidiera si deseaba regirse por la Constitución Nacional contenida en el Acto Legislativo aprobado por la Asamblea Nacional el 22 de Noviembre último; y si, para cumplir ese fin, investía al Presidente de la República con

poder extraordinario para que, a nombre de la Nación, declarara la abolición de la Constitución de 1904, y decretara la vigencia inmediata de la nueva Constitución.

Que, en Mensaje de esta misma fecha, el excelentísimo señor Presidente de la República informó a esta Cámara que el mencionado Plebiscito se llevó a cabo el día 15 de Diciembre actual y que el resultado del mismo, según Resolución expedida por el Jurado Nacional de Elecciones resultó afirmativo.

Que en virtud de la autorización conferida al Presidente de la República por la Nación entera mediante dicho Plebiscito, el Poder Ejecutivo Nacional ha expedido el Decreto número 165, de 23 de los corrientes, por el cual se declara abolida la Constitución de 1904 y se dispone que la nueva Constitución Nacional comenzará a regir desde el día 2 de Enero próximo.

RESUELVE:

1. Acatar y obedecer la voluntad nacional manifestada en el Plebiscito llevado a cabo el día 15 del presente mes y, en consecuencia, reconocer, como en efecto reconoce, que la Constitución Na-

cional de 1904 queda abolida y que la nueva Constitución Nacional comenzará a regir el 2 de Enero de 1941, tal como lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo en su Decreto 165 de 23 de los corrientes.

2º Expedir como texto oficial de la nueva Constitución Nacional el contenido en el Acto Legislativo de 22 de Noviembre último suprimiéndole el epígrafe que dice: "Acto Legislativo de 1940. (22 de Noviembre). Reformatorio de la Constitución Nacional".

3º El texto original de la nueva Constitución Nacional deberá llevar las firmas autógrafas de todos los miembros de la Asamblea Nacional, del Presidente de la República y los demás Miembros del Consejo de Gabinete, y de la Corte Suprema de Justicia en pleno.

4º Asistir en cuerpo al Acto de la Jura de la nueva Constitución Nacional el día 2 de Enero de 1941 a las 9 de la mañana.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta

El Presidente,

JOSE PEZET.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 40

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta, previa convocatoria del señor Presidente de la Corporación se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el señor Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto poner en conocimiento de los señores Magistrados el oficio del señor Secretario de Gobierno y Justicia de esta misma fecha, distinguido con el número 1651-A con el cual ha remitido copia de los Decretos números 141, 142 y 165 del presente año, así como la resolución dictada por el Jurado Nacional de Elecciones, por medio de la cual declara solemnemente al país el resultado del plebiscito efectuado el día 15 de Diciembre del año en curso, a fin de que la Corte resuelva lo que a bien tenga sobre el particular.

En este estado los señores Magistrados Cervera y López sometieron a la consideración de la Corte el siguiente proyecto que fué aprobado por unanimidad:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO:

1º Que la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad en tres debates reglamentarios el Acto Legislativo de 22 de Noviembre último por el cual se reforma integralmente la Constitución Nacional de 1904;

2º Que una vez sancionado ese Acto Legislativo, el Poder Ejecutivo convocó al país a un plebiscito que tuvo lugar el día 15 de este mes, en el cual fueron aprobadas también las mencionadas reformas constitucionales por una gran mayoría de sufragantes:

3º Que por Decreto número 165 de 24 del presente mes el Poder Ejecutivo declara abolida a partir del dos de Enero próximo la Constitución de 1904 y ordena poner en vigor las reformas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo antes mencionado como una nueva Constitución;

4º Que siendo la Corte la más alta representación del Poder Ejecutivo cree interpretar los sentimientos de este, acatando el querer popular claramente expresado en el plebiscito antes mencionado, y por lo tanto,

ACUERDA:

Acatar la voluntad nacional consignada en el plebiscito de que se ha hecho mención, aceptando, respetando y ofreciendo cumplir a partir del día 2 de Enero de 1941, como nueva Constitución de la República, el Acto Legislativo expedido y sancionado el 22 de Noviembre de este año, que sustituye la Constitución de 1904.

Envíese copia autenticada de este Acuerdo a los dos Tribunales Superiores y demás tribunales ordinarios del país para su conocimiento y fines consiguientes.

Y se terminó el acto.

El Presidente, (fdo.) Dámaso A. Cervera.—El Vicepresidente, (fdo.) Carlos L. López.—El Magistrado, (fdo.) M. A. Grimaldo B.—El Magistrado, (fdo.) I. Ortega B.—El Magistrado, (fdo.) Darío Vallarino.—El Secretario, (fdo.) L. Hincapié.

El Secretario de la Corte,

L. Hincapié.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, noviembre 30 de 1940.

RESUELTO:

En escrito de fecha 27 de los corrientes, el Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República, señor J. de la C. Pérez E., comunica a esta Secretaría que de acuerdo con el derecho que le otorga el artículo 35 de la Ley 25 de 1937, comenzará el día 1º de diciembre próximo a hacer uso del mes de descanso correspondiente al año en curso. Por razón se llama al Primer Suplente de los Magistrados de dicho Tribunal señor José María Huerta, para que se encargue del puesto del Magistrado Pérez E. por el tiempo que dure su separación en uso de estas vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, noviembre 30 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Sebastián Pinzón, Gobernador de la Provincia de Herrera, treinta días de licencia para separarse del cargo que desempeña. Por tal motivo, se llama al Primer Suplente de la Gobernación, señor Pablo Bares para que se encargue de la misma, por el tiempo que dure separado el titular en uso de esta licencia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, noviembre 25 de 1940.

En vista de información suministrada a esta Secretaría por el señor Asesor Técnico Aeronáutico de la Comisión Nacional de Aviación, relacionada con vuelos y aterrizajes efectuados sobre la República de Panamá por aviones pertenecientes a la compañía comercial denominada "Transportes Aéreos Centro Americanos" (Taca), domiciliada en San José, Costa Rica, sin la autorización legal correspondiente, se ordenó practicar una investigación sobre el particular a fin de establecer la verdad de los hechos denunciados.

En el expediente que se ha creado con motivo de esa investigación hay constancia de los siguientes hechos:

1º Que los aviones de la Compañía Transportes Aéreos Centro Americanos, han volado y aterrizado varias veces sobre territorio de la República de Panamá, sin el permiso legal correspondiente; y

2º Que dicha Compañía ha estado realizando vuelos internacionales de comercio aéreo a la República de Panamá, como servicio adicional al que actualmente está prestando en América Central, sin autorización concedida por tal efecto por el Gobierno de Panamá.

De todos los hechos constatados se desprende claramente que la Compañía "Transportes Aéreos Centro Americanos" ha infringido las disposiciones contenidas en el artículo 30 y en la parte segunda del ordinal 2º del artículo 158 del Decreto Ejecutivo número 147, de 23 de agosto de 1932, por medio del cual se reglamenta la Aviación Comercial en la República de Panamá.

Por tanto, teniendo en cuenta la autorización indicada en el artículo 159 del Decreto arriba mencionado, según el cual se establece que las violaciones de cualesquiera reglamentos de inmigración relacionados con aeronaves serán casti-

gadas con multa de quinientos balboas (B. 500.00) que impondrá el Secretario de Gobierno y Justicia.

SE RESUELVE:

1º Imponer, como en efecto se hace, una multa de quinientos balboas (B. 500.00) a la empresa comercial "Transportes Aéreos Centro Americanos" (Taca).

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, diciembre 2 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del Código Administrativo y conforme se solicita concédese a la señora María T. viuda de Morales, empleada de la Oficina del Registro Civil, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 1º de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE LA

Gaceta Oficial

HA SIDO PUESTA BAJO

Nueva Administración

●
RENUEVE SUS SUSCRIPCIONES PARA

1941 CON LA OPORTUNIDAD
DEBIDA.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, diciembre 3 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Eva de Egea, Oficial de segunda categoría de la Agencia Postal de Colón, un mes de descanso con sueldo, a partir del día 1º de diciembre próximo. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 263.—Panamá, diciembre 3 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Jorge Yepes, Oficial de 1ª categoría de la Agencia Postal de Colón, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá, diciembre 3 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con carácter irrevocable presenta el señor Esteban C. Quintero del cargo de Personero Municipal del distrito de Pesé. Por tal motivo, se llama al Primer Suplente del Personero Municipal de ese distrito, señor Isabel Bustamante, para que ocupe la vacante ocasionada por la presente renuncia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Ramón Muñoz A., Administrador Principal de Correos de Las Tablas, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Anastasio Peñalba, Chofer de la Agencia Postal de Panamá, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 267.—Panamá, diciembre 5 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Fernando Barrantes, del cargo de Portero de la Agencia Postal de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEDESE CONDECORACION

DECRETO NUMERO 153 D E1940
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO
DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales y de conformi-

dad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa a las siguientes personas:

Al Mayor Señor Don Antonio Cárdenas Rodríguez, Piloto Aviador de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos actualmente en esta ciudad en viaje de acercamiento y de buena voluntad, en el grado de Comendador;

Al Señor Doctor Herminio Rodríguez, Abogado Consultor de la Secretaría de Estado de la República de Cuba, en el grado de Comendador;

Al Señor Don Jaime Marine, Teniente Coronel del Ejército de la República de Cuba, en el grado de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 165 DE 1940.

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa a las siguientes personas:

A Su Señoría Doctor Enrique Loudet, Encargado de Negocios de la República Argentina ante el Gobierno de la República de Costa Rica, en el grado de Comendador.

Al Honorable Señor Carlos Berguido Jr., actual Cónsul de la República de Panamá en Filadelfia, Penn., Estados Unidos de América, en el grado de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 171 DE 1940.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa al Excmo. Señor don Enrique A. Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en Misión Especial ante el Gobierno de la República de Cuba, en el grado de Gran Cruz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 173 DE 1940

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Sub-Secretario de Relaciones Exteriores al señor Raúl Arango N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 38.—Panamá, noviembre 9 de 1940.

Vista la comunicación de 21 de agosto de 1939 por la cual el Cónsul General de Panamá, en Venecia, Italia, señor don Giorgio Pardo presenta renuncia de su cargo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Giorgio Pardo del cargo de Cónsul General de Panamá en Venecia, Italia, y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

CONCEDENSE PERMISOS**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 39.—Panamá, noviembre 9 de 1940.

Visto el memorial de fecha 29 de octubre próximo pasado, por el cual el señor Miguel Domingo Mendoza Iglesias, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Puntarenas, Costa Rica, solicita permiso del Excelentísimo señor Presidente de la República para aceptar el cargo de Cónsul honorario de los Estados Unidos Mexicanos en Puntarenas, Costa Rica, y con jurisdicción en las Provincias de Puntarenas, Alajuela y Guanacaste,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor Miguel Domingo Mendoza Iglesias permiso para que pueda aceptar el cargo de Cónsul honorario de los Estados Unidos Mexicanos en Puntarenas, Costa Rica, con jurisdicción en las Provincias de Puntarenas, Alajuela y Guanacaste.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 41.—Panamá, noviembre 14 de 1940.

Visto el memorial recibido en esta Cancillería el 7 de los corrientes, por el cual el señor Abdiel José Arias F., solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul ad honorem de Rumania en esta República,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al señor don Abdiel José Arias F., permiso para que pueda aceptar el cargo de Cónsul ad honorem de Rumania en esta República.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RECONOCIMIENTOS**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 40.—Panamá, noviembre 9 de 1940.

Vista la comunicación N° 617, de fecha 5 de los corrientes, por la cual Su Excelencia el Ministro de Colombia solicita el reconocimiento provisional del señor don Ignacio Ortiz Lozano para que preste sus servicios en calidad de Cónsul General de Colombia en esta ciudad,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor don Ignacio Ortiz Lozano en el carácter de Cónsul General de Colombia en esta capital, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Ortiz Lozano las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 42.—Panamá, noviembre 15 de 1940.

Vistas las letras Patentes que acreditan al señor Abdiel José Arias F. en el carácter de Cónsul honorario de Rumania en Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Abdiel José Arias F. en el carácter de Cónsul honorario de Rumania en Panamá, expídase el exequátur correspondiente y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Arias F. las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 43.—Panamá, noviembre 22 de 1940.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor don Ignacio Ortiz Lozano en el carácter de Cónsul General de Colombia en Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Chiriquí, Darién y la Comarca del Barú,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Ignacio Ortiz Lozano en el carácter de Cónsul General de Colombia en Panamá, con jurisdicción en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Chiriquí, Darién y la Comarca del Barú, expídase el exequátur correspondiente y ofíciase a las au-

toridades competentes a fin de que presten al señor Ortiz Lozano las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 44.—Panamá, diciembre 6 de 1940.

Vista la comunicación de 30 de noviembre próximo pasado, por la cual el señor Armando Testa A., Oficial de Segunda Categoría de esta Secretaría presenta renuncia de su cargo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Armando Testa A., del cargo de Oficial de Segunda Categoría de esta Secretaría, y désele al dimidente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 373.—Panamá, Diciembre 10 de 1940.

El señor González Revilla y Hno. propietario de la farmacia González Revilla establecida en David, Chiriquí pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Abbott Laboratories de Chicago Ill. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) Galones Elixir Hidratos Terpina y codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor González Revilla y Hno. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 374.—Panamá, Diciembre 10 de 1940.

El señor Morgan Stone (Chiriquí Land Company) Superintendente del Hospital de la Chiriquí Land Company establecido en Puerto Armuelles, Chiriquí piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia, Pa. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 onzas sulfato codeína en polvo.

5000 tabletas trituradas de Sulfato de codeína de 1 2 gr.

2000 tabletas trituradas de Sulfato de codeína 1/4 gramo.

1000 tabletas hipodérmicas de Sulfato de codeína 1 4 gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Morgan Stone (Chiriquí Land Company) permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 377.—Panamá, diciembre 13 de 1940.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.90

TODO PAGO ADELANTADO

En consulta ante el Poder Ejecutivo, y por el órgano de esta Secretaría, ha enviado el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón su Resolución número 84 de 29 de noviembre último en la cual se imponen a Dolores Flores de Medrano las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) más el decomiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal que le fueron ocupados, en contravención de las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Comprobado como ha sido la infracción y conforme esta Superioridad con la actuación del Inferior, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 378.—Panamá, diciembre 13 de 1940.

El señor Administrador General de Aduanas ha enviado en consulta al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, su Resolución No. 216 de 20 de noviembre último, en la que se imponen a Jorge Haines las penas de multa de veinticinco Balboas (B.25.00) y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que le fueron ocupados como infractor de la Ley 28 de 1919.

Comprobada la infracción y conforme esta Superioridad con lo Resuelto por el Inferior, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NARCOTICOS**RESOLUCION NUMERO 379**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 379.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor Joaquín Ruiz A., propietario de la Farmacia "Italiana" establecida en la ciudad de Panamá, R. P. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Cía Química Rhodia Brasileira, San Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

(Cincuenta (50) Cajitas de 12 ampollas c/u Sedol

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz A. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 380.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor A. Ferrer & Co. propietario de la Farmacia "Francesa" establecida en la ciudad de Panamá, R. P. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Cía. Química Rhodia Brasileira de San Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) cajitas de 12 ampollas c/u "Sedol"

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Co. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 381.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor Manuel Preciado propietario de la Farmacia Preciado pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Cia. Química Rhodia Brasileira, de San Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cincuenta (50) cajitas de 12 ampollas c.u. Sedol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 382.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor C. G. de Haseth & Co. propietario de la Farmacia "El Javillo" establecida en la ciudad de Panamá, R. P. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Cia. Química Rhodia Brasileira, Sau Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 383.—Panamá, Diciembre 14 de 1940.

El señor Augusto W. Neuman propietario de la Farmacia "Nueman" establecida en la ciudad de Panamá, R. P. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Cia. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) cajitas de 3 tubitos de 20 Tabletas Hipodérmicas.

N° 141, Codeína Sulfato de 1/2 gramo (0.0325 gramo).

Veinticinco (25) cajitas de 5 tubitos de 20 tabletas hipodérmicas N° 15 Morfina Sulfato de 1/4 gr. (0.016 gramos).

Doce (12) Frascos de 4-Oz Jarabe Pectoral de eocilina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Augusto W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro automóvil marca "Chevrolet" con motor número 837309, embargado en el juicio ejecutivo propuesto por Biagios Schettini contra Henry C. Waldrip. La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas adjudicándole el bien al mejor postor.

Colón, 27 de diciembre de 1940.

L. J. MARQUEZ B.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Samuel Oscar Simons para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto Alice Hall de Simmons.

Si dentro del término señalado el emplazado no se ha apersonado al juicio o hecho representar en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá la tramitación de la acción.

Por tanto, se fija edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Félix Dlegado, varón, mayor de edad, natural de Puerto Rico y ex-miembro del ejército norteamericano cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto su esposa señora Margarita Mendieta de Delgado, mujer, mayor de edad, casada, panameña y de este vecindario, advirtiéndole que si no compareciere oportunamente el Tribunal nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Para constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940), y las copias correspondientes se

tienen a disposición de la parte interesada para que lo haga publicar por seis (6) veces en un periódico de gran circulación de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 87 de 1928.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido a Edward William Eaton, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por doce días, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, diciembre once de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercio de diciembre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

En las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlos a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésta está situada y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocoanut" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado denuncia con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
HARNOLDO HIGUERO G.

MANUEL HIGIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Carlos Cazorla Arenas ha vendido a Jacinta Arias toda la existencia de mercaderías en el puesto de vent que tiene establecido en el zaguán de la casa número 13 en la Calle 13 Este de esta ciudad, aumiendo la compradora el activo y pasivo.

Así consta en la Escritura Pública número 1699 de 27 de diciembre de 1940 de la Notaría a su cargo.

Panamá, diciembre 27 de 1940.

I. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Bazo Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los tirbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienes.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también será consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán

de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

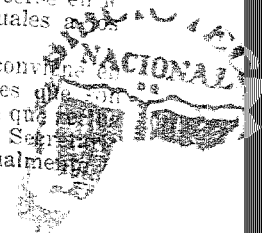
Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que emita el Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente



casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.
El Contratista,

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzobispo todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Eñor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los Domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otiques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Codé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m.

DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de avión o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposita cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

los destinatarios que entregadas por el suscrito, previo pago respectivo de regreso a este país, que comprueben a satisfacción de la Aduana, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de este aviso, la fecha de la primera sesión de este aviso, no se presentara alguna, a reclamar los paquetes aludidos, pasarán a ser propiedad del Estado, siendo será rematado a favor del fisco, a que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales	Fortunado Grisales
Hotel New	Mejía Londoño y Co.
Panamá	Apto. 362.
	Bogotá, Colombia.

Wilfredo Arcay,
Hotel Palace
Guatemala City.
Rep. de Guatemala.
1 paquete.

Ben Dizik,
Habana, Cuba.

R. F. Stayles,
Antofagasta, Chile.
2 paquetes.

José Lechter,
Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Phil Frisman,
Bogotá Colombia.

Nicolí F. Hodunic,
P.O. Gdinj Zastrozrisce
Dalmacia, Yugoslavia
1 paquete

Diego Chava
Conducto de Alejandro Chava,
Medellín, Colombia.
1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas,

ANTONIO PINO R

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta

el 31 de Diciembre de 1940, a la par.
Vencidas las fechas indicadas para el impuesto a la par, estos se cobrarán con de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes, administradores de establecimientos como todas aquellas personas que paguen salarios de B. 50.00 mensuales, a empleadas o eventuales, que de conformidad artículo 13 del Decreto 19 de 1935, debetar del sueldo de sus empleados el impuesto. afecta dichos salarios, sueldos o comisiones pagar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda— a la presentación del recibo— cargo de su empleado o empleados—y artículo mencionado los hace responsables del impuesto.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Circuito de Panamá, en funciones de Ejecutor, por medio del presente, al

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de octubre, a las ocho de la mañana, para dar a la primera diligencia de remate de la finca número 8933, de propiedad del ejecutado y embargada en el juicio ejecutivo seguido por Josefina Alvarez Alvarado contra Clodovoldo Valle, que se describe a continuación:

"Finca número 8933, inscrita al folio 176, Tomo 281 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 1, y la casa allí construida, de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Carretera de Monte Oscuro; Sur, predio de Eduardo Icaza y Raul Espinosa; Este, lote número dos; y Oeste, predio de Eduardo Icaza y Raul Espinosa. Medidas: El terreno es de forma triangular y mide por el Norte, veinte metros sesenta centímetros: por el Sur, no mide nada por ser este punto el vértice del ángulo; por el Este, cuarenta y tres metros: y por el Oeste, cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, ocupando una superficie de cuatrocientos quince metros cuadrados, ochenta y nueve decímetros cuadrados. La casa mide siete metros setenta y seis centímetros de frente, por diez metros ochenta y cuatro centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cinco metros cuadrados siete mil novecientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base del remate, la cual es de mil balboas (B. 1.000.00), y de esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego adjudicar provisionalmente el bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca a rematar en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 25 de septiembre de 1940.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Atiende en los siguientes lugares de la Capital Nacional:

- Pacheco
- Calle 18 Este
- frente a Ancón
- a Central, La Florida
- Central, París-Madrid
- Central y Calle B, La Concordia
- Café Coca Cola
- Panazone
- ste, Botica Salazar
- número 88, Panamá School
- Instituto Nacional
- o, Límite
- Perú, Registro Civil
- Perú, Calle 83
- Perú, Calle 86
- Central, Calle K
- Central, Calidonia, Calle F
- el Ferrocarril
- de Calidonia
- de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

DEPARTAMENTO GENERAL

Atiende desde las 7:30 a. m. de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a. m. de la mañana.

DEPARTAMENTO

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé. Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los domingos festivos, en las horas que se expresan. Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios de la tarde.

Para Juan Díaz, P.O. No Abajo y San Francisco de la Caleta: de 4 a 5 p.m. de la tarde.

Para Pacora: los días de 4 a 5 p.m. de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL SERVICIO EN LA AGENCIA POSTAL

Días de llegada de los Correos. JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de las oficinas:

(Vía Miami) Para Norte y Centro América, Venezuela, Guayanas, Brasil, Argentina del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro América, Antillas Mayores, América del Norte y Europa. SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS. Recomendados, 6 y 30 p.m. Domingos, 10 a.m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS. LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay. SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico). Para Europa, por América. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. LUNES, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo posible para el despacho de la correspondencia terminada por las del recibimiento del ferrocarril o de los aviones.—No es posible alterar esas horas. La correspondencia que se deposita el minuto de las horas indicadas, seguirá a su vez por el despacho inmediato.

M. DE J. QUI

Agente Postal de P.

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Cryssen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sizaola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sizaola, hasta las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, septiembre 14, por vapor Ancon, hasta las 3:30 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, septiembre 14, por vapor Ancon, hasta las 9:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, septiembre 14, por vapor Plato, hasta las 9:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA